

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PAGO ÚNICO POR  
NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO/A.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de ayuda económica que el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza otorgará a las familias para contribuir a atender las necesidades que se originan por el nacimiento o adopción de un hijo/a.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA.**

La prestación consistirá en una ayuda económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo/a, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La ayuda prevista en el artículo 2 del presente Reglamento será de aplicación a los nacimientos y adopciones de hijo/a que se produzcan durante el año natural dentro de una familia residente en el término municipal.

A los efectos del presente Reglamento, el rango de hijo se definirá en relación con la persona beneficiaria de la ayuda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil aplicable en cada uno de los momentos, y en los casos en que sobre los hijos tenga atribuida la guarda y custodia.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

1.- Podrán obtener la condición de persona beneficiaria cualquiera de los progenitores del niño o la niña, titulares del Libro de Familia, que tengan atribuida la guarda y custodia del hijo o la hija que origina la ayuda prevista en el presente Reglamento.

2.- En el supuesto de guarda y custodia compartida entre los progenitores, establecida por resolución judicial, deberán acordar entre ellos quién será beneficiaria de la ayuda y declararlo de forma expresa ante el Ayuntamiento.

Los requisitos exigidos para obtener la ayuda serán los siguientes:

a.- Que el nacido/a, adoptado/a se inscriba en el Registro Civil de Santa Colomba de Somoza y se empadrene en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

b.- Que el nacimiento se produzca dentro de una familia con residencia legal y empadronada en el Municipio de Santa Colomba de Somoza, en el caso de existencia de ambos progenitores deberán

estar empadronados ambos, debiendo acreditar, al menos uno de los progenitores, que figura en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de 10 meses al nacimiento o adopción del hijo/a.

c.- En el supuesto de adopciones, sólo cabrá solicitar este tipo de ayudas con resolución firme de adopción en el caso de menores de 14 años.

#### **ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LA AYUDA.**

1.- La cuantía de la ayuda única por el nacimiento o adopción de hijo/a será de 320 euros.

2.- En caso de parto múltiple la cuantía de la ayuda a la que se refiere el punto anterior se multiplicará por el número de hijos habidos.

#### **ARTÍCULO 6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

1.- Las solicitudes deberán presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza o en cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

2.- El plazo para solicitar la ayuda será dentro del año en el que se produzca el nacimiento del hijo/a o la resolución de adopción. En el caso de que el nacimiento se produzca en el mes de diciembre, la ayuda podrá solicitarse en el mes de enero siguiente.

#### **ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN.**

La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial correspondiente, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

a.- Fotocopia del D.N.I. de los progenitores o documento que acredite su personalidad.

b.- En el caso de extranjeros, N.I.E. o documento que acredite su residencia legal en España.

c.- Fotocopia compulsada del libro de familia en la que está incluido el hijo/a que da derecho a la ayuda regulada en este Reglamento.

d.- Certificado actualizado del empadronamiento de la persona solicitante, que incluirá la relación de todas las personas residentes en el domicilio, así como la fecha de empadronamiento. Los extranjeros residentes deberán aportar además certificado de residencia efectiva en el domicilio.

Ambos certificados serán expedidos por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

e.- En caso de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio de la persona solicitante, fotocopia de la resolución judicial que atribuya la guarda y custodia del hijo/a que origina la ayuda. Así mismo, en el supuesto de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial del

hijo/a que origina la ayuda, firma del acuerdo respecto quién va a ser el solicitante de la ayuda.

f.- Fotocopia de los datos de titularidad de la libreta de ahorro o cuenta bancaria en la que desee cobrar la ayuda y en la que deberá figurar como titular el solicitante.

#### **ARTÍCULO 8. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.**

Si la solicitud y la documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido, de su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre la solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 71.1 y 42.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ARTÍCULO 9. GESTIÓN, RESOLUCIÓN, PLAZO PARA RESOLVER, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD.**

1.- La concesión o denegación de las ayudas se resolverá mediante resolución individualizada de la Alcaldía. Este proceso se efectuará de forma continuada según el orden de recepción de solicitudes.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será hasta el 30 de diciembre del año natural a que se refiera la solicitud de ayuda, transcurrido el cual se entenderá concedida la petición de subvención sino recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el art. 43 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

3.- Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrán interponerse los recursos pertinentes según la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 10. CONCURRENCIA DE AYUDAS.**

1.- Un mismo hijo o una misma hija no podrá computar a los efectos del art. 3 en las solicitudes de varias personas beneficiarias formando parte de unidades de convivencia diferentes.

2.- La ayuda prevista en el presente Reglamento será compatible con otras que, para la misma finalidad, concedan o puedan establecer otras Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 11. RECURSOS ECONÓMICOS.**

1.- Los recursos económicos destinados al cumplimiento del objeto del presente Reglamento procederán de los correspondientes créditos presupuestarios que establezcan en cada momento los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santa Coloma de Somoza.

2.- En ningún caso la inexistencia de crédito presupuestario puede ser causa de denegación de

ayuda de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos que para la obtención de la misma establece el presente Reglamento. No obstante en esta situación, y en la propia Resolución de concesión así se indicará, no se podrá hacer efectiva la ayuda hasta que efectivamente exista cobertura presupuestaria para ello. El presente Reglamento obliga al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza a llevar a cabo, de la manera más inmediata posible las operaciones precisas para dotar de cobertura presupuestaria a la ayuda así concedida.

3.- A los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, el Ayuntamiento, dará a conocer anualmente la línea de ayuda prevista en este Reglamento, con expresión de la dotación presupuestaria correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de León y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, tal y como señala el art. 70.2 del mismo cuerpo legal.

Efectos. Tendrá efectos desde el día uno de enero de dos mil diez.